	<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO Y FORMATOS PARA REALIZAR          INFORMES DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO          PSICOLÓGICO A ASPIRANTES - ALUMNOS EN LOS          CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA DEL PAÍS.</b>		
<b>Clave:</b> CR-5200-082-02	<b>Revisión:</b> 01	<b>Fecha:</b> 08/04/2011	<b>Pág:</b> 1 de 3

## 1. PROPÓSITO

Esta circular reglamentaria (CR) es una guía para los Centros de Instrucción Aeronáutica del país, por la cual se actualiza el formato único, donde se registra la información luego del ejercicio evaluativo de selección psicológica que se aplica a los aspirantes – alumnos, que ingresan a un Centro de instrucción aeronáutica autorizado por la UAEAC, el cual se requiere para la expedición de la certificación de aptitud psicofísica.

## 2. APLICABILIDAD

Es aplicable a los Centros de instrucción Aeronáutica del país, con formación de tierra o de vuelo, impartida al personal técnico que requiera de la expedición del certificado de aptitud psicofísica, de acuerdo con la exigencia de la Parte Segunda, Subparte B, Capítulo IX de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) numeral 2.9.7 y subsiguientes y 2.15.6, literal a).


## 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURA

**Personal aeronáutico:** “Conjunto de personas que, a bordo de las aeronaves o en la superficie terrestre, estando debidamente licenciadas o autorizadas por una autoridad aeronáutica, cumplen funciones directamente vinculadas a la técnica de la navegación aérea o el empleo de aeronaves.”

**Aptitud psicofísica:** “Cumplimiento de requisitos médicos, exigidos tanto para la expedición de una licencia y/o habilitación, como para mantener el estado de validez de las mismas, mediante su renovación.”

**Evaluación psicológica:** actividad científica de exploración, medida y análisis de comportamientos o fenómenos psicológicos relativos a un sujeto. Documento que hace parte de los antecedentes para otorgar el certificado de aptitud psicofísica.

**Informes de selección:** documento en el cual se registran los resultados de la evaluación psicológica.

	<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO Y FORMATOS PARA REALIZAR          INFORMES DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO          PSICOLÓGICO A ASPIRANTES - ALUMNOS EN LOS          CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA DEL PAÍS.</b>		
<b>Clave:</b> CR-5200-082-02	<b>Revisión:</b> 01	<b>Fecha:</b> 08/04/2011	<b>Pág:</b> 2 de 3

#### **4. ANTECEDENTES**

Para obtener un certificado de aptitud psicofísica, de tierra o vuelo según corresponda, el aspirante debe satisfacer, como mínimo, los requisitos psicofísicos generales relacionados en la Parte Segunda, Subparte B, Capítulo IX, numeral 2.9.1.3.2 y Capítulo XV, numeral 2.15.6, literales a) y e), de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC); dado lo anterior, se hace necesaria la expedición de una Circular Reglamentaria, con el fin de que estos informes satisfagan las condiciones previstas para el otorgamiento de la certificación aeromédica.


#### **5. PROCEDIMIENTO**

El profesional (psicólogo) designado por el Centro de Instrucción, al emitir los informes de selección y seguimiento de los aspirantes - alumnos, deberá seguir los procedimientos establecidos en el formato, siendo profesional y cuidadoso en redactar cada uno de los ítems allí propuestos; se recalca la importancia de que la información registrada sea lo más objetiva, clara y veraz, puesto que de una excelente práctica evaluativa, depende la determinación del perfil psicológico ideal del personal aeronáutico.

Se recaba que el proceso evaluativo de selección de aspirantes se debe realizar antes de ingresar al Centro de Instrucción; la información y el documento resultantes deben formar parte de los antecedentes dentro del proceso de certificación de aptitud psicofísica llevado a cabo por el médico examinador.

Además, se comunica que no se recibirán informes de profesionales psicólogos que no estén asignados por los Centros de Instrucción Aeronáutica y que no hayan realizado la inducción por parte de Medicina de Aviación.

Es importante recordar dar aplicabilidad a la circular informativa CI No. 5200-082-03 de fecha 15-07-2010, emitida por esta Dirección.

	<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO Y FORMATOS PARA REALIZAR          INFORMES DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO          PSICOLÓGICO A ASPIRANTES - ALUMNOS EN LOS          CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA DEL PAÍS.</b>		
<b>Clave:</b> CR-5200-082-02	<b>Revisión:</b> 01	<b>Fecha:</b> 08/04/2011	<b>Pág:</b> 3 de 3

Se recalca nuevamente que, cualquier cambio en la condición psicofísica de los alumnos, se debe informar oportunamente a la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas.

## 6. VIGENCIA

A partir de la publicación de esta Circular Reglamentaria.

## 7. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta adicional, con respecto a esta Circular Reglamentaria, dirigirse al Grupo de Certificación y Educación Aeromédica de la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas de la UAEAC. Tels: 2962394/2962971 ó 2962109.

Correo electrónico: [pbarrien@aerocivil.gov.co](mailto:pbarrien@aerocivil.gov.co)  
[gquinone@aerocivil.gov.co](mailto:gquinone@aerocivil.gov.co)  
[osarmien@aerocivil.gov.co](mailto:osarmien@aerocivil.gov.co)

  
 Dra. **PATRICIA BARRIENTOS BARRIENTOS**  
 Directora Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas

  
 Vo.Bo. **CR(r) GERMÁN RAMIRO GARCÍA ACEVEDO**  
 Secretario de Seguridad Aérea